



por dicha Diputacion cuando la inundacion de mil ochocientos setenta y nueve; destinando al indicado objeto la cantidad de cuatro mil pesetas; debe manifestar: Que le ha causado suma extrañeza, que despues de tantos años se epija ahora alquiler por los mencionados edificios, que son de la exclusiva propiedad de todos los vecinos del citado partido, los cuales son los obligados a atender a la conservacion de las referidas fincas; y que si quieren que esta y el entretenermiento de los mismos, corra a cargo de la Municipalidad, procede, en opinion de la Comision que por escritura publica y con las formalidades debidas, hagan cesion de las mencionadas casas, al Excmo Ayuntamiento, el que entonces, como uno de sus propios, atenderia a todas las reedificaciones y mejoras que aquellos necesitareu, como sucede con otros ancilogos."

Entendido el Ayuntamiento acordó de conformidad con el precedente dictamen.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

Acuerda cumplir las condiciones impuestas a los establecimientos de expendiduria de carnes, sitos en esta capital.

Excmo Señor: Cumpliendo esta Comision la orden de este Excmo Ayuntamiento ha procedido a girar una visita de inspeccion a las expendidurias de carnes de esta localidad para ver si cumplen las condiciones establecidas en la Concesion y las que las Ordenanzas municipales determinan.

Lamentable es que en un asunto de tanta importancia

